

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

La Cámara de Diputados de la Nación,

RESUELVE

Solicitar al Poder Ejecutivo Nacional que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 100, inciso 11, de la Constitución Nacional y en el artículo 204 del Reglamento de esta Honorable Cámara de Diputados de la Nación, por intermedio del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, informe sobre los siguientes puntos relativos a los procedimientos de fiscalización, verificación y control de las declaraciones juradas para la adhesión al Régimen de Incentivo a las Grandes Inversiones (RIGI), dispuestos por el Decreto N° 868/2026:

Detalle qué registros públicos internacionales, base de datos societarios o convenios de intercambio de información aduanera utiliza este Ministerio, en su carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley 26.659, para verificar de oficio que los beneficiarios finales de los proyectos aprobados en el RIGI no utilicen estructuras instrumentales vinculadas al proyecto offshore Sea Lion u otro;

Especifique los expedientes o requerimientos de información que este Ministerio ha tramitado ante el Registro de Vehículos de Proyecto Único (VPU) del RIGI para auditar la composición accionaria de última instancia, directa o indirecta, de las empresas operantes en Vaca Muerta, de conformidad con lo exigido por el Decreto N° 868/2026;

Detalle, teniendo en consideración las declaraciones del 4 de septiembre del Canciller Quirno en la 47° Convención del Instituto Argentino de Ejecutivos de Finanzas donde se advirtió que las petroleras “*van a tener que elegir si quieren operar en Malvinas y ser sancionadas o venir a la Argentina*”, cuántas empresas identificadas con presunta vinculación directa o indirecta han sido notificadas formalmente, cuántas han iniciado trámites de desvinculación societaria o comercial, y el estado actual de los sumarios administrativos instruidos a la fecha;

Detalle el fundamento jurídico para garantizar que los incentivos del al RIGI no subordinen la Disposición Transitoria Primera de la Constitución Nacional.

Martín Lousteau

FUNDAMENTOS

Señor Presidente,

La sanción del Régimen de Incentivo a las Grandes Inversiones (RIGI) ha sido presentada por este gobierno como el centro neurálgico del desarrollo energético, minero, petrolero y gasífero con grandes proyecciones de inversiones en nuestro país. Sin embargo, la geopolítica y los reclamos permanentes por la integridad de nuestro territorio nos enfrenta, hoy, a un dilema jurídico normativo.

La problemática observada se encuentra en la operatividad de la fiscalización prevista en el artículo 2° de la Ley N° 26.659. Dicho artículo prohíbe de forma taxativa la participación directa o indirecta de personas humanas o jurídicas, y de sus respectivos accionistas, en actividades hidrocarburíferas desarrolladas en la Plataforma Continental Argentina sin habilitación correspondiente emanada por de la autoridad competente argentina. En este sentido, el Decreto N° 868/2026 en su artículo 1° designa al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto como Autoridad de

Aplicación de la Ley 26.659. Además, introduce de forma explícita la exigencia de declaraciones juradas que acrediten el cumplimiento de la mencionada ley como condición de acceso al RIGI. Ello implica una vinculación directa entre los beneficios fiscales, aduaneros y cambiarios continentales y las restricciones administrativas por actividades hidrocarburíferas no autorizadas en la plataforma continental argentina. Obviamente, observamos insuficiente el requisito de la declaración jurada como única instancia de fiscalización de posibles vínculos entre diferentes empresas, sociedades y VPU's dedicadas a la explotación hidrocarburífera y/o de cualquier otro tipo de actividad pasible de ser realizada en cualquier sector del territorio argentino, tanto continental como insular.

En base a esta problemática, con sus antecedentes es que el presente proyecto de comunicación tiene por objeto ejercer las facultades de control y fiscalización que corresponden a esta Cámara en un contexto donde converge el siguiente dilema: la atracción de inversiones bajo el Régimen de Incentivo a las Grandes Inversiones (RIGI), la explotación de recursos hidrocarburíferos estratégicos y la irrenunciable defensa de la soberanía nacional sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sándwich del Sur y los espacios marítimos circundantes. Siendo el territorio el primer elemento constitutivo de un Estado, que compone la parte física indisoluble para el ejercicio exclusivo de la soberanía.

El Decreto N° 868/2026 reglamentó la aplicación de prohibiciones que ya se encontraban previstas por la Ley N° 26.659. Lo novedoso es que plasma un mecanismo específico, incorporando controles transversales dentro de la Administración Pública y vincula expresamente el cumplimiento de este régimen con el RIGI y con el otorgamiento de determinados permisos y concesiones en materia hidrocarburífera.

En vista del Decreto N° 868/2026, el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto debe detallar qué registros públicos internacionales, base de datos societarios o convenios de intercambio de información aduanera utiliza, en su carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley 26.659 y sus modificatorias, para verificar de oficio que los beneficiarios finales de los proyectos aprobados en el RIGI no utilicen estructuras instrumentales vinculadas al proyecto offshore Sea Lion en particular u otros. Así mismo, por el alcance del Art. 2 de la Ley 26.659, es importante que el rastreo y la trazabilidad que ejerza la Autoridad de Aplicación no sea solamente sobre el tipo de actividad. Sino también, es necesario revisar participaciones societarias, estructuras de control, inversiones y relaciones comerciales con terceros como intenta detallar la pregunta tercera de este pedido de información ya que el Estado Nacional, las provincias y los municipios no pueden contratar con empresas que tienen actividades no habilitadas en la Plataforma Continental Argentina. Con el Decreto 868/2026 la Autoridad de Aplicación debe controlar: la actividad, la identificación de accionistas y participaciones directas e indirectas, la revisión de sociedades vinculadas y los acuerdos de empresas por un proyecto, la investigación de proveedores y socios comerciales y la identificación de servicios o transacciones que puedan tener relación con actividades alcanzadas por el artículo 2° de la Ley N° 26.659.

Asimismo, debe especificar los expedientes o requerimientos de información que este Ministerio ha tramitado ante el Registro de Vehículos de Proyecto Único (VPU) del RIGI para auditar la composición accionaria de última instancia, directa o indirecta, de las empresas operantes en Vaca Muerta, de conformidad con lo exigido por el Decreto N° 868/2026. Este control integral es necesario porque las grandes corporaciones fragmentan sus estructuras en distintas empresas. Así logran ocultar que los mismos dueños que invierten en el continente operan de forma ilegal en el Atlántico Sur, evadiendo la ley con un simple trámite en un papel. El caso específico del yacimiento offshore Sea Lion, que se desarrolla manera ilegal en la Cuenca Malvinas por operadoras como

Navitas Petroleum y Rockhopper Exploration, e históricamente vinculado a firmas globales como Harbour Energy, demuestra que el entramado corporativo transnacional exige auditorías de oficio inteligentes y cruzadas sobre los holdings financieros que pretenden desembarcar en activos estratégicos como la formación Vaca Muerta.

El pasado 4 de septiembre de 2026, ante la 47° Convención del Instituto Argentino de Ejecutivos de Finanzas, el Canciller Pablo Quirno lanzó una advertencia pública intimando a las petroleras a **"elegir si quieren operar en Malvinas y ser sancionadas o venir a la Argentina"**. Por ello es preciso, consultar cuántas empresas identificadas con presunta vinculación directa o indirecta han sido notificadas formalmente, cuántas han iniciado trámites de desvinculación societaria o comercial, y el estado actual de los sumarios administrativos instruidos a la fecha.

Por último, es preciso que se detalle el fundamento jurídico para garantizar que los incentivos al RIGI no vulneren la Disposición Transitoria Primera de la Constitución Nacional. Ningún régimen de incentivo o compromiso internacional puede supeditar el mandato imperativo de la Disposición Transitoria Primera de la Constitución Nacional. Esta norma de rango supremo establece como *"objetivo permanente e irrenunciable del pueblo argentino"* la recuperación de dichos territorios y el ejercicio pleno de la soberanía.

La falta de datos concretos y la existencia de lineamientos de política exterior imprevisibles degradan la calidad institucional y diplomática de nuestro país. Este patrón de inconsistencia conceptual y desprolijidad procedimental en la política exterior ha tenido preocupantes resultados negativos en la geopolítica regional, afectando la posición estratégica argentina en el Atlántico Sur y con nuestro principal socio comercial.

Por los motivos expuestos, solicito a mis pares que me acompañen en el presente proyecto.

Martín Lousteau